

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CAMPIÑA Y LOS ALCORES DE SEVILLA

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE ACTUACIÓN

Artículo 1.- Se constituye en la Ciudad de Écija a 12 de marzo de 1997 la "Asociación para el Desarrollo de la Campiña y los Alcores de Sevilla", al amparo de lo previsto en el art. 22 de la Constitución Española de 1978, lo establecido en la Ley de Asociaciones 191/64 de 24 de diciembre, Real Decreto 304/85 de 6 de febrero, normas complementarias del Decreto 304/65, de 20 de mayo y demás disposiciones legales vigentes que resulten de aplicación. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos. Careciendo sin ánimo de lucro.

Artículo 2.- La presente Asociación con plena capacidad jurídica de obrar, gozará de plena autonomía en la programación y realización de sus actividades de conformidad con sus Estatutos y lo dispuesto con carácter general en la legislación sobre asociaciones.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior podrá federarse con otras entidades de idénticos objetivos y fines o adherirse a una Federación de idéntica naturaleza ya constituida.

Artículo 3.- Los fines de la Asociación serán:

3.1. Fomentar y potenciar la promoción y desarrollo de la comarca que constituye su ámbito territorial de actuación, con el objeto de mejorar las posibilidades de crecimiento y desarrollo de las zonas rurales, mediante la promoción de la diversificación de la economía rural, y en particular de la actividad agraria, mediante programas de carácter local, implementadas por iniciativas tanto públicas como privadas bajo un enfoque integrado.

3.2. Colaborar con las Administraciones públicas, como gestoras delegadas, o cualquier otro sistema para el desarrollo de todas aquellas iniciativas comunitarias que coincidan con los fines de esta Asociación.

3.3. Favorecer la adquisición de conocimientos en materia de desarrollo rural, promoviendo y difundiendo los mismos.

3.4. Suplir las deficiencias de organización y estímulo al desarrollo y diversificación rural, en el ámbito local, impulsando, entre otras, las siguientes actividades: explotar los

recursos naturales del medio rural, elaborar planes y programas de actuación, promoción de proyectos específicos, difusión y gestión de ayudas provinciales, autonómicas, estatales, comunitarias, etc.

3.5. Procurar el desarrollo endógeno del medio rural, a través de la aplicación de soluciones innovadoras que tengan carácter modélico, al propio tiempo que sirvan de complemento y apoyo a las iniciativas de las Administraciones Públicas.

3.6. Promover, apoyar e impulsar todo tipo de actividades culturales y científicas para la defensa y conocimiento del patrimonio cultural, artístico, histórico, arquitectónico y naturales.

3.7. Impulsan y fomentar la investigación para el desarrollo económico, tanto local como comarcal.

3.8. La constitución, en su caso, como ente promotor de Escuelas Taller y Casas de Oficios, de acuerdo con las normas y la legislación vigente estatales o autonómicas; así como de todas aquellas iniciativas, que tengan por objeto la realización de estudios de investigación sobre el patrimonio histórico y cultural, tanto a nivel local como comarcal.

3.9. Colaborar con las Administraciones Públicas en tareas de índole social, relacionadas con el fomento del empleo, en los segmentos de población más desfavorecidos.

3.10. Promover todo tipo de iniciativas que tengan por objeto la promoción de actividades de interés general de la comunidad, siempre que sean acordes con las leyes y se orienten al bien común.

3.11. Colaborar en la puesta en marcha y ejecutar el Programa de Desarrollo y Diversificación de las Zonas Rurales (PRODER), en el ámbito de actuación definido en el artículo 5°.

Artículo 4.- Para la consecución de sus fines realizará las siguientes actividades:

4.1. Medidas de desarrollo rural propiamente dichas:

4.1.1. Activación del desarrollo rural, mediante los estudios, asistencia técnica, animación e información sobre la totalidad de las medidas y financiaciones provinciales autonómicas, estatales y comunitarias que puedan favorecer el desarrollo rural.

4.1.2. Apoyo a inversiones individuales y colectivas hacia el turismo rural y agroturismo. Medidas para prolongar la temporada turística, inventario y restauración de parajes rurales, estudios de mercado y promoción.

4.1.3. Apoyo, promoción, fomento y ayuda a las pequeñas empresas.

4.1.4. Revalorización y comercialización in situ de la producción agraria, ganadera y agroalimentaria local. Estudios de mercado, equipamiento y asistencia técnica para la producción de especies locales, agroalimentarias, etc.

4.1.5. Cualquier otra medida que pueda contribuir al desarrollo de la zona.

4.2. La promoción y ayuda a todas aquellas medidas que tengan por finalidad el equipamiento informático y telemático de las iniciativas de la zona, su implantación en las iniciativas económicas, sistemas de gestión integrada, acceso a grandes bases de datos, etc.

4.3. Puesta en marcha de medidas de integración de la zona de actuación, en otras áreas comunitarias, mediante técnicas de animación, evaluación, divulgación, etc.

4.4. Promover, apoyar y fomentar la valorización del patrimonio rural, mediante el embellecimiento de los pueblos de la comarca, la recuperación y mantenimiento de la arquitectura tradicional. Campañas de conocimientos de los propios pueblos a su población, desarrollo de su historia, rincones, monumentos y gastronomía. Protección, defensa, recuperación y conservación de los recursos naturales y del paisaje, etc.

Artículo 5.- La Asociación tendrá su domicilio social en Plaza de España núm. 1. Écija (Sevilla).

El ámbito territorial de actuación de la Asociación es comarcal, comprendiendo los municipios de Mairena del Alcor, El Viso del Alcor, Carmona, La Campana, Fuentes de Andalucía, La Luisiana, Cañada del Rosal y Écija.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- Los órganos de gobierno y administración de la Asociación son:

- 6.1. Asamblea General.
- 6.2. Junta Directiva.
- 6.3. Oficina Técnica de Gestión.

Artículo 7.- La Asamblea General es el órgano supremo de expresión de la voluntad de la asociación y de todos los asociados integrados en ella; se reunirá necesariamente en sesión ordinaria al menos una vez al año, pudiendo hacerlo de forma extraordinaria de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 8.- La sesión ordinaria se celebrará dentro de los seis meses siguientes a la finalización del ejercicio social, con el fin de que la Junta Directiva someta a la misma la aprobación de la memoria de actividades del ejercicio anterior, los datos completos del ejercicio económico, la renovación de la Junta Directiva, si procede, y cualesquiera otros asuntos que figuren en el orden del día.

Artículo 9.- La sesión extraordinaria podrá ser convocada por:

- El Presidente o quien desempeñe sus funciones
- Por acuerdo mayoritario de la Junta Directiva.
- A instancias de la mitad mas uno de los asociados mediante escrito razonado dirigido al Presidente o quien desempeñe sus funciones.

Será necesaria la convocatoria de la misma para:

- La disposición o enajenación de bienes.
- La modificación de los Estatutos sociales.
- La aprobación de las propuestas de actuación anuales.
- La disolución de la Asociación.

Artículo 10.- La Asamblea General en cualquiera de sus formas, será convocada, en todo caso, por el Presidente de la Junta Directiva, en la que habrá de figurar necesariamente como primer punto de la misma, la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a ella presentes o representados la mayoría de los asociados. En segunda convocatoria, será suficiente con la asistencia de, al menos, la quinta parte de los miembros.

Salvo que existan razones o circunstancias extraordinarias que justifiquen la urgencia entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General, en primera convocatoria, habrá de mediar, al menos, siete días naturales.

Las Asambleas Generales tendrán una diferencia de media hora entre la primera y la segunda convocatoria.

La convocatoria de sesiones extraordinarias por razones de urgencia, se llevará a cabo con la antelación que las circunstancias o razones de la misma lo permitan, debiendo garantizarse la citación previa a todos y cada uno de los componentes del órgano asociativo convocado. Como primer punto del

Orden del Día, previo a la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, se ratificará por el órgano asociativo convocado la urgencia de la convocatoria.

Artículo 11.- Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por mayoría simple de votos emitidos en la forma que establezca el reglamento de régimen interno que aprobará la Asamblea General. Sin embargo, deberán ser adoptados por mayoría absoluta de los asistentes y así deberá reflejarse en el Reglamento de Régimen Interno los acuerdos que afecten a los asuntos siguientes:

- Disponer, enajenar y gravar bienes de la Asociación.
- Modificación de los Estatutos Sociales.

De lo ocurrido en las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se levantará el Acta correspondiente, que deberá ser firmada por el Secretario de la Junta Directiva, con el Visto Bueno del Presidente de la misma y pasada al libro correspondiente de actas.

Artículo 12.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo, rector y gestor de la Asociación, debiendo rendir cuentas de su actuación ante la Asamblea General de asociados.

Estará integrada por:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente Primero.
- Un Vicepresidente Segundo.
- Un Secretario (con voz y sin voto)
- Un Tesorero (con voz y sin voto)
- La Oficina Técnica de Gestión.
- Dieciocho vocales.

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo, se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o a petición de la mayoría simple de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus componentes, será imprescindible la presencia, en todo caso, del Presidente o quien le sustituya y del Secretario. Para la validez de sus acuerdos se requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los presentes, en caso de empate, decidirá en segunda votación el voto de calidad del Presidente.

En los casos de ausencia o imposibilidad física del Presidente desempeñará sus funciones con análogas atribuciones, el Vicepresidente Primero, y en su defecto el Vicepresidente Segundo y en defecto de éste el vocal más antiguo miembro de la Asociación y el de más edad en caso de igual antigüedad.

El mandato de la Junta Directiva tendrá una duración de dos años y todos los cargos podrán ser reelegibles.

La elección de la Junta Directiva será por sufragio entre todos los asociados presentes organizados en las distintas Secciones Funcionales. Cada Sección Funcional elegirá de entre sus asociados presentes las plazas que le corresponden en la Junta Directiva. Dichas Secciones Funcionales y las plazas en la indicada Junta que le corresponden a cada uno de ellas serán las siguientes:

- Sección Ayuntamientos: Ocho plazas.
- Sección de Administraciones Públicas supramunicipales: Una plaza.
- Sección de Entes Privados:
 - Sector Agrícola: Dos plazas.
 - 1. Sector Industrial: Dos plazas.
 - 2. Sector Comercio y Servicios: Dos plazas.
 - 3. Sector Social: Tres plazas.
 - 4. Sector Entidades sin Ánimo de Lucro: Dos plazas.
 - 5. Sector Entidades Financieras: Una plaza.
 - 6. Sección Técnica: Esta sección estará constituida por el Secretario, Tesorero y la Oficina Técnica de Gestión, en su caso, y aquellos técnicos cuya participación sea necesaria para el desarrollo de los distintos programas que se encuentre ejecutando la Asociación. No será necesario que las personas en que recaigan dichos cargos detenten la condición de socio y asistirán a las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva con voz y sin voto, siendo elegidos por los miembros de la Junta Directiva con derecho a voto, en atención para su capacidad para el cargo.

Para poder ser elegido miembro de la Junta Directiva, deberá ostentarse la condición de asociado de la misma. En el caso de las personas jurídicas, podrá ser elegido el representante de la entidad asociada.

La Junta Directiva podrá nombrar responsables de áreas o programas gestionados por la Asociación, a cualesquiera personas físicas o jurídicas, para que desarrollen funciones específicas, sin que sea necesario ser miembro de la misma.

Artículo 13.- La convocatoria para las sesiones de la Junta Directiva será comunicada a sus miembros con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Son facultades de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, pudiendo para ello realizar todo tipo de contratos y actos.

b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.

c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

d) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General, los Presupuestos anuales y estados de cuentas.

e) Proponer a la Asamblea General la inversión de los fondos sociales.

f) Recaudar, distribuir y administrar los fondos de la Asociación.

g) Elaborar un Reglamento de Régimen Interior, que será aprobado por la Asamblea General.

h) Resolver sobre los expedientes disciplinarios incoados al efecto.

i) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

j) Dirigir y gestionar los programas que la Asociación desarrolle, tanto a iniciativa propia como por su carácter de entidad delegada de alguna Administración Pública, en su caso.

k) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

l) Admitir los cambios de representantes que se produzcan en las distintas secciones, a instancias de las mismas.

m) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 14. Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

a) La representación legal y oficial de la Asociación a todos los efectos.

b) Dirigir y ordenar los debates tanto en la Junta Directiva como en la Asamblea General.

c) Fijar el Orden del Día de las sesiones de la Junta Directiva.

d) Ordenar los pagos que sean procedentes.

e) Firmar con el Secretario y el Tesorero los cheques, recibos y otros documentos contables análogos.

f) Autorizar con su Visto Bueno las actas levantadas por el Secretario tanto de la Junta Directiva como las de la Asamblea General.

g) Representar a la Asociación ante los Tribunales en el marco de las facultades conferidas por la Asamblea o la Junta Directiva.

Artículo 15.- Corresponden al Secretario las siguientes funciones:

a) Actuar como tal en las reuniones tanto de la Junta Directiva, como de las Asambleas Generales, levantando las actas oportunas, dando fe de los acuerdos adoptados y sometiendo los mismos a la firma del Presidente.

b) Asistir al Presidente para el Orden del Día y cursar las convocatorias correspondientes tanto para las reuniones de la Junta Directiva como de las Asambleas Generales.

c) Llevar los Libros, Registros y Ficheros a los que hace referencia en el siguiente artículo.

d) Redactar la Memoria Anual que se incorporará a las cuentas anuales.

e) Custodiar los archivos de la Asociación.

f) Firmar los documentos expedidos por orden del Presidente.

Artículo 16.- Se llevará a cargo del Secretario el Libro Registro de Asociados y el Libro de Actas.

En el Libro Registro de Asociados contarán éstos, con expresión de sus nombres, apellidos, D.N.I., profesión, domicilio y actividad profesional o empresarial que desarrollan. En el de Entidades Jurídicas, nombre o razón social, domicilio, C.I.F., actividad, representantes de la misma, cargo que ostenta, poderes que posee que deberán ser como mínimo suficientes para asociar a su entidad y ser elegible como miembro de la Junta Directiva. Igualmente constarán las fechas de alta y baja, tomas de posesión de cargos y ceses de todos los asociados.

En los Libros de Actas se harán constar todas las de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, consignándose en ellas las fechas, número de asistentes, asuntos tratados, acuerdos adoptados y votaciones y resultados habidos en su caso.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán llevarse aquellos otros libros auxiliares que se estimen pertinentes a iniciativa de la Asamblea, la Junta Directiva, Presidente, Tesorero y Secretario y por decisión de cada uno de ellos en los respectivos casos.

Artículo 17.- Corresponden al Tesorero las siguientes funciones:

a) Custodiar los fondos de la Asociación, respondiendo de las cantidades de las que se haya hecho cargo, conservando en caja aquellas que la Junta Directiva estime oportunas para el desenvolvimiento normal de la Asociación e ingresando el resto en entidades bancarias abiertas a nombre de la Asociación.

b) Hacerse cargo de las cantidades que ingrese la Asociación, archivando las órdenes de pago que no se hagan efectivas con sus justificantes correspondientes.

c) Llevar el control de las cuentas bancarias así como la contabilidad de la Asociación.

d) Satisfacer las órdenes de pago expedidas por el Presidente.

e) Entregar al Presidente, dentro de los cinco primeros días de cada mes, la relación de pagos e ingresos habidas en el mes anterior, así como la contabilidad mensual correspondiente.

f) Intervenir en todas las operaciones contables de la Asociación, revisando e informando de todas las cuentas.

Artículo 18.- En los Libros de Contabilidad a cargo del Tesorero, figurarán todos los ingresos y gastos de la Asociación, su procedencia y destino. Si el ingreso proviniera de donaciones se hará un asiento por cada una de ellas con expresión de cuanto determine el artículo 11.4 del Decreto 1440/1965 de 20 de mayo, y sus concordantes de la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964.

Artículo 19.- Cuando las circunstancias así lo aconsejen, podrán concentrarse los cargos de Secretario y Tesorero en la misma persona. En este caso será necesaria la firma de uno de los Vicepresidentes.

Artículo 20.- Los Vocales tendrán misiones específicas encomendadas por la Junta Directiva. Su número máximo será de dieciocho.

Artículo 21.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros, hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria. Todos los cargos directivos serán completamente gratuitos. La Asociación podrá nombrar un Gerente como empleado de la misma.

Artículo 22.- Para el mejor desarrollo y operatividad de los fines de la Asociación, la Junta Directiva podrá designar una Oficina Técnica de Gestión. El nombramiento habrá de recaer en persona física o jurídica, especialmente cualificada para la gestión de las materias que constituyen los fines de la Asociación. El acuerdo de su designación establecerá las condiciones en que debe ejercer su cargo.

Artículo 23.- Serán funciones de la Oficina Técnica de Gestión:

a) Proponer los planes de acción, en orden al desarrollo de los fines de la Asociación.

b) Llevar a cabo cuantas gestiones sean precisas en orden a dar cumplimiento a los acuerdos que se adopten por los órganos rectores de la Asociación.

c) Realizar los trabajos que sean necesarios para la consecución de los objetivos fijados en los Estatutos, en el

ámbito de la Asociación, canalizando las correspondientes iniciativas y aportando las que considere convenientes.

d) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva de la Asociación con voz pero sin voto.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

Artículo 24.- Podrán ser admitidos como socios de pleno derecho de la Asociación las siguientes personas físicas con capacidad de obrar y jurídicas tanto de Derecho Público como Privado.

a) Los Ayuntamientos comprendidos en su ámbito territorial de actuación, así como las entidades dependientes de los mismos que gocen de personalidad jurídica y las Administraciones Públicas de carácter supramunicipal.

b) Las personas físicas, mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, cualquiera que sea su residencia, siempre que se encuentren domiciliadas dentro del territorio de actuación de la Asociación. Podrán hacerse excepciones a este respecto, por interés de la Asociación y a juicio de la Junta Directiva.

c) Las empresas cualquiera que sea su forma jurídica, siempre que desarrollen su actividad en el ámbito territorial de la Asociación.

d) Los agentes económicos y sociales, locales o comarcales, así como las asociaciones sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el citado ámbito territorial.

Las solicitudes se formularán ante la Junta Directiva, aceptándose de forma expresa en el escrito de solicitud los fines, estatutos y reglamento de régimen interno, si existiera, de la Asociación. Previa aprobación por la Junta Directiva podrán admitirse con voz y sin voto los siguientes socios colaboradores:

a) Protectores: que son los que aporten financiación y/o los que se identifiquen con los fines de la Asociación.

b) De Honor: los que por mérito en pro de la Asociación se hagan merecedores de ello.

Los socios de pleno derecho se agruparán homogéneamente en dos sesiones funcionales: Entes Públicos y Entes Privados.

Si así lo acordara la Asamblea General podrán crearse nuevas secciones funcionales.

Corresponde a la Junta Directiva decidir sobre la admisión de los miembros, teniendo en cuenta si los candidatos reúnen o no las

condiciones específicas al definir cada clase, según criterio fijado por la Asamblea General.

Artículo 25.- El Asociado causará baja en los siguientes casos:

a) Por voluntad propia, mediante escrito dirigido a la Junta General.

b) Por lesión de los fines de la Asociación.

c) Por incumplimiento de los deberes inherentes a su condición de socio.

d) Por fallecimiento en el caso de que el socio sea persona física, y por disolución si se trata de persona jurídica.

e) Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente a los intereses de esta Asociación.

Artículo 26.- Todos los socios son iguales en derechos y obligaciones.

Artículo 27.- Constituyen derechos de los asociados:

a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales, o con voz solamente si se trata de socios protectores o de honor.

b) Elegir y ser elegidos para cargos directivos.

c) Solicitar a la Junta Directiva, mediante escrito motivado, cuantas aclaraciones e informes consideren convenientes.

d) Proponer por escrito a los órganos de gobierno quejas y sugerencias respecto de la Asociación y sus actividades.

e) Beneficiarse de cuantas actividades se desarrollen en el seno de la Asociación, de conformidad con los fines de la misma.

f) Tener a su disposición un mes antes de la convocatoria de la Asamblea General, para la aprobación de las Cuentas Anuales, Los Libros y documentos que acrediten las mismas.

Artículo 28.- Es obligación de los socios:

a) Acatar los Estatutos y respetar las decisiones que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva.

b) Satisfacer puntualmente las cuotas establecidas.

c) Desempeñar, una vez aceptados, los cargos asociados.

d) Asistir a los actos para que sean convocados.

Artículo 29.- Previo a la decisión de separación del socio en los casos de los apartados c y e del artículo 25, se abrirá un expediente que instruirá el Secretario de la Junta Directiva, con los cargos existentes contra el socio, a quien se le dará traslado por término de ocho días hábiles, para que por escrito alegue cuanto a su derecho conviniera; pasado ese plazo el Secretario remitirá el expediente a la Junta Directiva que resolverá de forma

definitiva, sin posterior recurso, debiéndose dar cumplimiento a su decisión inmediatamente, previa comunicación al interesado.

Podrán imponerse las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación privada.
- b) Apercibimiento público en la Asamblea General con constancia en acta.
- c) Suspensión temporal como miembro de la Asociación o del cargo que ostente.
- d) Suspensión definitiva.

CAPÍTULO IV

RECURSOS ECONÓMICOS, PATRIMONIO FUNDACIONAL Y LÍMITES DEL PRESUPUESTO ANUAL.

Artículo 30.- Los Socios que otorgan el acta fundacional, así como todos aquellos que se incorporen se obligan a pagar las siguientes cantidades:

a) Municipios

De 1.001 a 5.000 Habitantes.....25.000 Ptas.
De 5.001 a 10.000 Habitantes.....50.000 Ptas.
De más de 10.001 Habitantes.....100.000 Ptas.

b) Personas Físicas3.000 Ptas.

c) Empresas.....10.000 Ptas.

d) Agentes Económicos Sociales.....10.000 Ptas.

La Asociación se inicia con un patrimonio fundacional de 550.000 Ptas. quedando fijado en su presupuesto anual un límite de 2.000.000.000 Ptas.

Constituyen los recursos económicos de la Asociación:

- a) La aportación inicial de los asociados que se estableciera, en su caso, por la Asamblea General.
- b) Los productos de bienes y derechos que posea la Asociación.
- c) Las cuotas anuales que se establezcan por la Asamblea General.
- d) Los ingresos obtenidos por la realización de actividades propias.
- e) Los ingresos obtenidos como consecuencia de la gestión de programas de colaboración cultural y social con las Administraciones Públicas y Organismos Internacionales.

f) Las subvenciones, donaciones y cualquier otro tipo de aportaciones económicas que se concedan a la Asociación por las Administraciones Públicas de carácter provincial, regional, nacional o internacional, así como entidades de todo tipo o particulares.

Artículo 31.- La Junta Directiva confeccionará todos los años un proyecto de presupuesto que presentará a la aprobación de la Asamblea General. Asimismo, presentará la liquidación de cuentas del año anterior para su aprobación por la misma.

Artículo 32.- Los fondos sociales que se obtengan serán depositados en establecimiento de Entidades financieras y no se destinarán a fines distintos a los de la Asociación después de cubrir los gastos materiales habidos.

Para poder retirar cantidades de los fondos que excedan los gastos ordinarios será necesaria la aprobación de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.

Artículo 33.- La Asociación se disolverá por la voluntad de los asociados, transcurridos al menos cinco años desde su constitución, en decisión de la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, y por acuerdo de la mayoría absoluta de los asistentes. En tal caso se nombrará en el seno de la propia Asamblea una comisión liquidadora, que determinará el saldo o patrimonio neto de la Asociación.

Artículo 34.- La Junta Directiva quedará facultada para la interpretación de los presentes Estatutos sociales y para resolver cualquier cuestión no prevista en los mismos, dando cuenta a la primera Asamblea General que se celebren para su ratificación, si procede.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En la sesión constitutiva, y una vez aprobados los presentes Estatutos se elegirá una Junta Gestora que quedará facultada para la tramitación administrativa de la inscripción de la Asociación en el Registro Provincial de Asociaciones.

Una vez llevado a cabo, la inscripción se procederá por la Junta Gestora a la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Junta Directiva de la misma, para que de esta forma se proceda a la puesta en marcha de sus actividades y fines de forma inmediata.

- Aprobado por el Pleno de la Corporación en su sesión de fecha 9 de mayo de 2002.